

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Julio 1893.)

#### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre, se dice a éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer que hechas las oportunas rectificaciones en los créditos que a continuación se expresan por estar equivocados los ajustes, siendo su verdadero importe el siguiente

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
20	57'89	0'57	58'46	20'46
58	88'51	7'08	95'59	33'45
70	175'50	3'51	179'01	62'65
109	179'01	48'33	227'34	79'56
170	134'91	17'53	152'44	53'35

se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 6 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al Cuerpo de Ingenieros, señalados con los números 4, 20, 21, 27, 30, 53, 58, 59, 62, 70, 81, 86, 88, 91, 93, 97, 107, 109, 118, 119, 122, 123, 124, 133 y 170 que ascienden a 3.230 pesos 46 centavos por el capital rectificado de los mismos, y a 368 pesos 76 centavos por los intereses devengados; en junto a 3.599 pesos 22 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse a los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.259 pesos 59 centavos, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones a que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena a la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite a la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.259 pesos 59 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado a V. E.

para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de

Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
4	Diego Aranzana Guillén.....	138'92	25	163'92	57'37
20	Francisco Vela Rivera.....	57'89	0'57	58'46	20'46
21	Ignacio Barredo Ruiz.....	186'90	5'60	192'50	67'37
27	Mateo Britz Alonso.....	163'51	44'14	207'65	72'67
30	José Vivancos Socolí.....	148'04	26'64	174'68	61'13
53	Pablo Calvo Muñoz.....	120'37	1'20	121'57	42'54
58	Martín Escudero Gómez.....	88'55	7'08	95'59	33'45
59	Manuel Enríquez Arias.....	97'12	9'91	106'83	37'39
62	Francisco Ferreiro Campos.....	178'84	»	178'84	62'59
70	Alejo Gracia Expósito.....	175'50	3'51	179'01	62'65
81	José García Vicente.....	146'89	39'66	186'55	65'29
86	Manuel Gómez Ubed.....	33'11	3'31	36'42	12'74
88	Pablo Hurtado Rodríguez.....	100'47	»	100'47	35'16
91	Francisco López López.....	119'42	»	119'42	41'79
93	Manuel Loyola Arce.....	112'24	30'30	142'54	49'88
97	Antonio Molina Nieves.....	53'50	»	53'50	18'72
107	José Moya Moya.....	116'69	1'16	117'85	41'24
109	Laureano Marcos Pérez.....	179'01	48'33	127'34	79'56
118	Silverio Mariñán Rodríguez.....	76'58	20'67	97'25	34'03
119	Tranquilino Moya Moya.....	113'19	1'13	114'32	40'01
122	Julián Oliver Ramos.....	76'32	12'97	89'29	31'25
123	Ricardo Ortiz Santos.....	70'43	10'56	80'99	28'34
124	Juan Oliva Turillo.....	140'30	8'41	148'71	52'04
133	Manuel Pinilla Poblado.....	214'90	49'42	264'32	92'51
134	José Picazo Crespo.....	186'90	1'86	188'76	66'06
170	Juan Torres Juan.....	134'91	17'53	152'44	53'35
	TOTAL.....	»	»	»	1.259'59

Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 4 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de Borbón, y señalados con los números 68, 85, 97 y 134, que ascienden á 436 pesos 28 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 101'01 por los intereses devengados; en junto á 537'29, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 188 pesos 4 centavos, con arreglo á lo dis-

puesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 188 pesos 4 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E.



para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ul-

tramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
68	Manuel Gaspar Hernández.....	52	»	52	18'20
85	Manuel Jade Bustamante.....	182	49'14	231'14	80'89
97	Pedro Lucas Sánchez.....	95	17'55	81'55	28'89
134	Manuel Permuy Vila.....	137'28	34'32	171'60	60'06
TOTAL.....		436'28	101'01	537'29	188'04

Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 5 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento caballería de las Villas, y señalados con los números 11, 45, 73 y 94, que ascienden á 560 pesos 98 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 65'01 por los intereses devengados; en junto á 625'99, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 219 pesos 7 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la

instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspección de la Caja general de Ultramar los 219 pesos 7 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
11	Joaquín Vaquero Rico.....	124'92	1'24	126'16	44'15
45	Manuel Cuevas Romo.....	112'54	14'63	127'17	44'50
73	Gregorio Rodríguez Rojas.....	182	49'14	131'14	80'89
94	Vicente Clemente Martín.....	141'52	»	141'52	49'53
TOTAL.....		560'98	65'01	625'99	219'07

Madrid 5 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 31 de Diciembre del año anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 3 de corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los créditos comprendidos en la relación núm. 1 de abonarés de alcances y ajustes correspondientes al regimiento de infantería del Rey, y señalados con los números 22, 26, 42, 47, 51, 52, 64, 173, 246, 251, 263, 264, 366 y 351, que ascienden á 1.046 pesos 57 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 196 pesos por los intereses devengados; en junto á 1.242'57, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 434 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892; dándose de baja los créditos números 1 y 232, únicos que quedan por reconocer de dicha relación, para que sean comprendidos en otra adicional cuando se hayan reunido los datos reclamados por esta Junta, á cuyo fin le devuelvo los mencionados créditos con todos sus documentos justificativos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la inspección de la Caja general de Ultramar los 434 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar, para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 29 Mayo 1893)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado		IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
22	Pío Alvarez Jiménez.....	40'27	2'01	42'28	14'79	
26	Salvador Algarra Rodríguez.....	78	21'06	99'06	34'67	
42	José Vega Torralva.....	85'68	»	85'68	29'98	
47	Juan Villar Morcillo.....	58'95	3'84	67'79	23'72	
51	José Virgilio Alemany.....	12	3'24	15'24	5'33	
52	José Barrio Rubio.....	35'90	5'02	40'92	14'32	
64	Aquilino Castellanos Pardiñas.....	69'92	13'28	83'20	29'12	
173	Manuel Ortales Expósito.....	63'73	»	63'73	22'30	
246	Rafael Moreno Barba.....	192'92	52'08	245	85'75	
251	Martín Martínez Jiménez.....	108	29'16	137'16	48	
263	Patricio Mora Valladares.....	52'52	9'97	62'49	21'87	
264	José Martínez Pereira.....	25'91	5'44	30'35	10'97	
326	Domingo Riera Moreno.....	54'77	0'54	55'31	19'35	
351	Antonio Sánchez Mileza.....	168	45'36	213'36	74'67	
	TOTAL.....	1.046'57	196	1.242'57	434'84	

Madrid 20 de Mayo de 1893.—López Domínguez.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

##### Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo del antiguo y del natural, dotada con el sueldo anual

de 3.000 pesetas consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación.



«Los ejercicios serán cinco: tres gráficos y dos orales, y consistirán:

1.º En dibujar al lápiz una estatua del antiguo, sacada á la suerte de entre cuatro, en tamaño de Academia y término de seis días, á cuatro horas por día.

2.º En dibujar por el modelo vivo una figura del mismo tamaño de Academia en el término de seis días, á cuatro horas por día.

3.º En un estudio de paños tomado del maniquí. Queda á discreción del Tribunal elegir el ropaje, sin que éste se ciña exclusivamente al de lana.

4.º En contestar los opositores á tres preguntas de Anatomía, sacadas á la suerte de entre 20 por lo menos, explicando y demostrando en el encerado la situación, forma y uso de los músculos; si alguna ó algunas de las preguntas fuesen relativas á la miología, y en contestar asimismo otras tres preguntas, igualmente sacadas á la suerte de entre otras 20, acerca de las proporciones del cuerpo humano, de cualquiera edad ó sexo.

5.º En contestar tres preguntas sacadas por el propio modo á la suerte de entre igual número de las señaladas en el precedente, acerca de la perspectiva, con las explicaciones gráficas que la índole de las preguntas requiera.

Los ejercicios orales serán públicos, y los trabajos gráficos de los opositores serán expuestos convenientemente al público por espacio de tres días consecutivos antes de terminarse las oposiciones, y otros tres luego de pronunciado por el Tribunal el fallo.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación en donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Espiridión Mendoza Urruela, Secretario interino del Ayuntamiento de la villa de Moneva:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y asociados de esta villa de Moneva, entre varias, se encuentra la celebrada en 29 del próximo pasado Junio, la que copiada dice:

«Al margen.—Sesión extraordinaria.—Señores de Ayuntamiento: Presidente, D. Pedro Gómez.—Concejales: D. Manuel Artal, D. Joaquín Barberan.—Señores asociados: D. Francisco Julve, don Miguel Paracuellos, D. Manuel Artal Muniesa, D. Mariano Marín, D. José González Anadón, don Francisco Nuez, D. José Paracuellos Lahoz, don Tomás Carod, D. José Lerín Lahoz.

En el centro lo que sigue.—En la villa de Moneva á 29 de Junio de 1893; reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los señores Concejales y Junta municipal de asociados y contribuyentes de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Gómez Labuena; por el infrascrito Secretario interino se dió lectura á la Real orden circular fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1893 á 94, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios se pudieran realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 7.320'16 pesetas y los gastos en la de 9.964'25 céntimos por lo que aparece subsistente un déficit de 2.644'09 pesetas, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el reparto vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, y por unanimidad acuerda:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto para el año económico de 1893-94, sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general de consumos.*

ARTÍCULOS.	Consumo que se calcula al año en kilogramos	Precio medio en la localidad en kilogramos.	Valor anual. — Pesetas.	Producto al 7-162 milésimas. — Pesetas.
Paja de todas clases. ....	455.690	0'03	13.670'70	979'10
Leña. ....	774.900	0'03	23.247'00	1.664'96
TOTAL.	1.230.590	»	36.917'70	2.644'06
			Déficit. ....	2.644'09
			Déficit. ....	0'03

2.º Que se cumpla lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y sin dejar finar el plazo concedido por la Superioridad, se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público por espacio de 15 días, y una vez insertada en dicho BOLETÍN y pasado dicho plazo, se mandarán á dicha Autoridad los

documentos á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 14 de Marzo de 1890 para que previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores que saben hacerlo, y por los que no y con orden expresa de los mismos yo el Secretario interino, de que certifico.—El Alcalde: Pedro Gómez.—Señores asociados: Francisco Julve.—Miguel Paracuellos.—Manuel Artal.—Mariano Marín.—José González.—Francisco Nuez.—Tomás Carod.—José Lerín Lahoz.—A ruego de los señores Regidores D. Manuel Artal y D. Joaquín Barberán, y de Junta D. José Paracuellos Lahoz que dijeron no saber escribir, El Secretario interino, Espiridión Mendoza.»

Así resulta del original al que me refiero; y para que conste libro la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde D. Pedro Gómez y la sello con el de la Alcaldía, en Moneva á 20 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Gómez. El Secretario interino, Espiridión Mendoza.

D. Tomás Morte León, Secretario interino del Ayuntamiento de este pueblo de Villamayor:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de asociados de este expresado pueblo, correspondiente al presente año, al folio 2, se encuentra el acta que copiada fiel y literalmente es como sigue:

«*Al margen.*—Señores: Alcalde ejerciente, Presidente; primer Teniente Alcalde interino, Bastor; segundo íd. íd, Segura; Concejal, Mayoral; íd., Bastor; íd. interino, Araiz.—Señores asociados: D. Pascual Casanova, D. Eusebio López, D. Gregorio Fernando, D. Pascual Pellicer, D. Patricio Bielsa, D. Juan Blanco, D. Bruno Falces y D. Francisco Latorre.

«*En el centro.*—Sesión pública del 27 de Junio de 1893.—En Villamayor á 27 de Junio de 1893: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria en forma, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, y que constituyen la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ejerciente D. Francisco Mayoral Fernando. Abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la misma, según constaba ya á los señores concurrentes por la cédula de convocatoria, era el de acordar los medios conducentes á cubrir el déficit de 2.659'47 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que se acaba de votar para el ejercicio económico de 1893-94.

En su virtud, ordenó que por el infrascrito Secretario se diese lectura, como en efecto se verificó, de la Real orden fecha 14 de Marzo de 1890, de la de 5 de Abril de 1889 y de la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878.

Enterados los señores concurrentes, y de conformidad á lo prevenido en la regla 1.ª, disposición segunda de la Real orden últimamente citada, procedieron á revisar el mencionado presupuesto ordinario, á fin de introducir en el mismo todas las economías que, sin perjuicio de los servicios obligatorios establecidos se pudieran realizar, y no

resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades ineludibles de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados, deducida la partida presupuesta mediante expediente que prescribe la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878, de 13.904'74 pesetas, y los gastos en la de 16.564'21 pesetas, por lo que resulta todavía subsistente un déficit de 2.659'47 pesetas; teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos ordinarios autorizan las leyes vigentes, y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, dentro de los límites marcados por la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal, por unanimidad acordó:

1.º Que se proponga al Gobierno la imposición de los arbitrios extraordinarios comprendidos en la siguiente

*Tarifa de arbitrios extraordinarios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

ARTICULOS	Unidades	Precio medio en kilogramo	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año	Producto anual
	Kilogrms.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogrms.	Pesetas.
Paja.....	100	0'02	0'18	600.000	1.080
Leña.....	100	0'03	0'27	586.800	1.579'47
TOTAL.....					2.659'47

2.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y trascurrido el plazo á que se refiere la regla 4.ª, sin dejar pasar el primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890, se manden á dicha Autoridad los documentos á que la repetida regla 4.ª se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.ª, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, y por los que no, el infrascrito Secretario interino, de que certifico.—El Alcalde ejerciente, Francisco Mayoral.—Santiago Bastor.—Manuel Bastor.—Vicente Mayoral.—Antonio Segura.—Francisco Latorre.—Pascual Pellicer.—Juan Blanco.—Eusebio López.—Pascual Casanova.—Por los señores asociados D. Gregorio Fernando, Patricio Bielsa y Bruno Falces, que no saben firmar, y de su orden, Tomás Morte, Secretario interino.—Hay un sello.»



Así resulta de la expresada acta á que me refiero. Y á los efectos legales, de orden del Sr. Alcalde ejerciente, y con su V.º B.º, libro la presente que firmo en Villamayor á 20 de Julio de 1893.—V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Francisco Mayoral.—Tomás Morte, Secretario interino.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ateca

D. Joaquín Feced, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para hacer pago de una multa impuesta por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza al testigo Cayo Cid Soler, por no haber comparecido al Juicio oral público de la causa formada contra Juan Porraz Heredia sobre lesiones, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente, con rebaja del 25 por 100 de su valor en tasación:

Una viña, de seis hanegadas, sita en el término municipal de Castejón de las Armas, en la partida llamada la Dehesa; que linda al S. y M. con baldíos, al P. con senda de herederos, y al N. con finca de Teresa Mateo: tasada en 90 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal del referido pueblo de Castejón de las Armas, se señala el día 14 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, así como que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor tipo de la misma.

Dado en Ateca á 22 de Julio de 1893.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Belchite

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Leandro Sutil Ansón sobre lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes siguientes, sitios en Letux y su término:

1.º Un campo, regadío, en Valdepueco, de una hanega, cuatro almudes; que linda al N. con Pablo Teresa, al S. con Hilario Hernández, al E. con camino y al O. con Santiago Mínguez: tasado en 16 pesetas.

2.º Otro campo, regadío, en prado de Lagata, de una hanega, cuatro almudes; que linda al N. con Ventura Artigas, al E. y O. con acequia, y al S. con Juan Fleta: tasado en 80 pesetas.

3.º Viña, secano, en Valdepueco, de una hanega, 10 almudes; lindante al N. con acequia, al S. con Antonio Marco, al E. con Bernardo Manchola y al O. con senda: tasada en 75 pesetas.

4.º Un campo, secano, en Campillo, de dos hanegas, ocho almudes; linda al N. con Manuel Lino, al E. con Antonio Ansón, al S. con monte común y al O. con Tomás Felipe: tasado en 750 pesetas.

5.º Otro, secano, en Ginestar, llamado los Estancos, de cinco hanegas seis almudes; lindante al N. y O. con monte, al E. con Fermín Bella y al S. con Francisco Borao: tasado en 100 pesetas.

6.º Una casa en la calle del Barrio bajo, señalada con el núm. 21; linda por todos sus lados con Pedro Ezquerria: tasada en 300 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo, á las once de su mañana, en este Juzgado; previniéndose que no hay títulos de propiedad y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 14 de Julio de 1893.—Ramón Ferrer.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

### JUZGADOS MILITARES.

#### Barcelona

D. Rufino Montaña Subirá, Capitán, primer Ayudante del regimiento cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente seguido contra el soldado de este regimiento Romualdo Fenollé Atrián, por la falta grave de primera deserción simple, cometida el día 8 de Julio de 1893.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Romualdo Fenollé Atrián, natural de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), hijo de Timoteo y de Bárbara, soltero, de 20 años de edad, de oficio bracero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial; señas particulares ninguna; de un metro 635 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de las provincias de Barcelona y Zaragoza y *Gaceta de Madrid*, respectivamente, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción simple cometida el día 8 del actual: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo prefijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto desertor Romualdo Fenollé Atrián, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 11 de Julio de 1893.—El Capitán Juez instructor, Rufino Montaña.—Por su mandato, el Cabo Secretario, Pedro Oneca.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Julio de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
1...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
2...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
3...	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
4...	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
5...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
6...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
7...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
8...	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
9...	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
10...	»	1	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	16	28	1	»	1	29	»	1	1	»	»	1	30

Zaragoza 12 de Julio de 1893.—El Juez municipal, José M. García.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Julio de 1893,  
clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
2...	1	1	»	2	»	»	»	»	2
3...	2	1	»	3	2	»	3	5	8
4...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
5...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6...	1	»	»	1	1	1	»	2	3
7...	»	»	»	»	»	1	»	1	1
8...	3	»	»	3	»	»	»	»	3
9...	4	»	»	4	»	»	»	»	4
10...	1	»	»	1	3	»	»	3	4
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	3	»	16	8	2	3	13	29

Zaragoza 12 de Julio de 1893.—El Juez municipal, José M. García.